

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las seis y 35 minutos de la tarde de ayer 21, me dice lo que sigue:

“Desmienta V. S. en absoluto que haya habido en el hospital de Madrid caso alguno de cólera. Ayer falleció en dicho hospital una mujer que sufría Etero-colitis hacia ocho días; pero ni en ese hospital, ni en ningún otro, ni en la población se ha notado caso alguno de la enfermedad asiática.”

El mismo Ilmo. Sr., en telegrama de las tres y 3 minutos de la madrugada de hoy, me comunica lo siguiente:

“12 de la noche del 21 de Julio de 1884.—Continúa su estado normal la salud pública en toda España.”

Las noticias recibidas de Francia, son las siguientes.—“En Tolon fallecieron del cólera, desde la noche de ayer hasta la de hoy, 31 personas.—El Vice-Cónsul de España en Nimes telegrafía á nuestro Cónsul en Marsella, que han ocurrido en aquella ciudad dos nuevos casos de cólera, siendo las víctimas dos mujeres, madre é hija, fallecidas en el hospital.

Nuestro Cónsul en Marsella telegrafía que desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy fallecieron del cólera 61 personas, de éstas 47 en la ciudad.

6 en los arrabales y 8 en el hospital Pharo.

En Arlés desde ayer tarde hasta la de hoy la epidemia produjo ocho víctimas.”

Telegrama de las 12 de la noche del día 22 de Julio de 1884.

“En Madrid y en todas las provincias de España se disfruta completa salud.”

Las noticias recibidas de Francia, son las siguientes:

“En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 57 defunciones, producidas por el cólera, de éstas 39 en la ciudad, 14 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales.

En Tolon, en el mismo espacio de tiempo, han ocurrido 32 defunciones de la misma enfermedad.

En Arlés han ocurrido ocho defunciones.

En Cette, la salud buena.

De Nimes, no hay noticias.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 23 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á mi autoridad por el Sr. Juez de Instrucción de Santa María de Nieva de que instruye causa en el referido Juzgado contra Manuel Iglesias Lopez y otros, sobre robo de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de Antonino Herrero, vecino de Codorniz, verificado en la noche del 12 al 13 del corriente.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad pro-

cedan á la busca y detención de la referida caballería, poniéndola caso de ser habida á mi disposición con las personas en cuyo poder fuere hallada.

Segovia 18 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas de la mula.

Edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y media y dos dedos, herrada de las cuatro extremidades, se halla rozada á la parte del pecho de resultas de la collera, lleva cabezada de correa con ramal nuevo de cañamo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Segun me comunica el Alcalde de Lastras de Cuellar, en el día 12 del corriente han faltado de la yeguada de dicho pueblo dos de ellas de la pertenencia de Juan de Frutos, de aquella vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndolas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren.

Segovia 19 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas de las Yeguas.

Una, pelo negro, seis cuartas y media poco más ó menos, edad seis años, calzada de las dos extremidades de atrás y un poco estrellada la frente, un lunar en la clin, sin herrar de ninguna de las extremidades.

Una potra de dos años, pelo rojo, alzada sobre siete cuartas, calzada de una de las extremidades de atrás, con una raya blanca desde la frente hasta el hocico y un pedazo de sogá al pescuezo.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A pesar de las diferentes circulares dictadas por esta dependencia de mi cargo con el fin de que los repartimientos de la contribucion territorial para el presente año económico obrasen en la misma dentro de los plazos marcados con el desahogo necesario para proceder á su exámen y aprobacion, muchos Sres. Alcaldes no han cumplido todavía con tan importante servicio; como esta demora pudiera lastimar los intereses de la Hacienda, he acordado prevenir por medio de la presente á los que se hallen en el caso antes citado, que si para el día 26 del que rige, no remiten dichos documentos, me verá en la imperiosa necesidad no sólo de proponer al Sr. Delegado la expedicion de Comisionados que pasen á recogerlos, sino que imponga á los Municipios y Juntas periciales las responsabilidades marcadas en el artículo 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en que se hallan incursos.

Igual determinacion se adopta respecto de aquellos pueblos á cuyos Alcaldes se les han devuelto los repartos por contener defectos esenciales, ó reclamado documentos necesarios para la aprobacion de los mismos, en el caso de que cumplieran con el servicio que se les haya encomendado para indicada fecha.

Segovia 20 de Julio de 1884.—José Martínez Tristan.

— 2 —
Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CUARTO TRIMESTRE DE 1883-84.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Julio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES.	Domicilio.	Finca embargada	Procedencia.	Número de inventario	Término en que radican.	Plazo	Vencimiento.	Importe. Pts. Cts.	Boletín en que se avisó.	Día que se expidió el apremio.	Observaciones.
24	D. Pablo Sanchez.....	Sepúlveda.....	Rústicas.	Clero.	3113	Cerezo.....	20	22 Marzo 84.	456'25	25 Feb.º 84.	17 Junio 84.	
25	El mismo.....	idem.	id.	id.	3109	Idem.....			351'37			
26	El mismo.....	idem.	id.	id.	2882	Orejana.....			187'75			
27	Nemesio Sanchez.....	idem.	id.	id.	2728	Urueñas.....			467'50			
28	El mismo.....	idem.	id.	id.	2449	Sepúlveda.....	17	20	162'50	27		
29	Bonifacio Barrero.....	idem.	id.	id.	2406	Castroserracin.	18	4 Abril.	94'02	4 Abril.		
30	Nemesio Sanchez.....	idem.	id.	id.	3950	Sepúlveda.....	17	29	125			
31	Pedro Trapero.....	idem.	id.	id.	2503	Pajarejos.....	19	11	114'25			
32	Nemesio Sanchez.....	idem.	id.	id.	3965	Sepúlveda.....	17	8	20			
33	Tomás de Andrés.....	Sacramenia.....	id.	id.	400	Sacramenia.....	20	21	10			
34	Juan Gil.....	Navalmanzano.	id.	id.	516	Navalmanzano.		2 Mayo.	255	12 Mayo.		
35	Francisco Martinez.....	idem.	id.	id.	2681	Idem.....		8	250			
36	El mismo.....	idem.	id.	id.	2682	Idem.....			131'25			
37	Simon Gomez.....	Castillejo.....	id.	id.	1698	Castillejo.....	19	11	150'12			

Segovia 20 de Julio de 1884.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.—El Interventor, Gabriel Badell.—V.º B.º: El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.

NOTA. La finca señalada con el núm. 11 y 13 correspondiente al segundo trimestre de 1883-84, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Las señaladas con los números 14 al 23 del tercer trimestre de 1883-84, se han devuelto á los compradores por haber hecho efectivo su importe en Caja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados en el mes de Marzo de 1884, en la carretera de Segovia á Sepúlveda para la construcción de un abrevadero en el kilómetro 4.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Mampostero ..	D. Mariano Redondo ...	12	1	3	3	
Bracero	Andrés Segovia.....	101	23	1'75	40'25	
Idem	Cecilio Segovia.....	90	9	1'50	13'50	
Idem	Narciso Lopez.....	16	1	1'50	1'50	

Recibos.

Satisfecho á D. Matias Ortega por cantería, segun recibo núm. 1.º.....	282'60
Idem á los señores Arana y Crespo por plomo, segun id. núm. 2.º.....	43'19
Idem á D. Gregorio Marqués por un caño y hierro, segun id. núm. 3.º.....	31'50
Total.....	415'54

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas quince pesetas, cincuenta y cuatro céntimos.—Segovia 31 de Marzo de 1884.—Presenció el pago.—El Ayudante encargado, Federico de Palacios.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, José Maria de Ochoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas. Cts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
<i>Capítulo 1.º—Administración provincial.</i>	
1.º Personal de la Diputación provincial.....	2000
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales.....	545'81
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	333'33
3.º Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	31,24
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.....	312'49
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>	
2.º Gastos de bagajes.....	300
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>	
1.º Gastos de personal de las obras de conservación de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5658'32
Material para estas mismas obras.....	15000

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	483'31
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	16000
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	750
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187'50
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y oficios.....	250

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Estancias de dementes.....	1000
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de expósitos.....	7000

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3000
--	------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2.º—Carreteras.

2.º Construcción de carreteras que no forman parte en el plan general del Gobierno.....	25000
---	-------

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	16666'66
---	----------

TOTAL..... 94818'66

Segovia 1.º de Mayo de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, José Maria de Ochoa.

Sesion de 2 de Mayo de 1884.—Aprobada.—El Vicepresidente, Julian Molina.—Cáceres, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas. Cts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
<i>Capítulo 5.º—Instrucción pública.</i>	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	15199'85
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	600
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
<i>Capítulo 4.º—Otros gastos.</i>	
Unico. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.....	25070
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes de presupuestos anteriores.....	11668'60
TOTAL.....	52538'45

Segovia 2 de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, José Maria de Ochoa.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Racion de pan 0'70 kilogramos	22	
Racion de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	62	
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	19	
Litro de aceite.....	99	
Kilogramo de carbon.....	10	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 19 de Julio de 1884.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Julian Molina.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Juzgado de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Torrelaguna, en el término de 15 días á contar de en el que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Julio de 1884.—Antonio Donderis.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de los pueblos que á continuación se detallan para el corriente ejercicio de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos por espacio de diez días, á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, los cuales están á disposición de los contribuyentes para examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que creyeran oportuno, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Santiuste de San Juan Bautista, Losana, Garcillan y Adrados.

Alcaldia de Moraleja de Coca.

Por dimisión del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de 18 familias pobres y casos de oficio; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y además los contratos particulares con los vecinos, que consta de 120. El aspirante que sea agraciado dará principio á ejercer el cargo el día 1.º de Oc-

tubre próximo; en término de 15 días los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde, acompañadas de los correspondientes títulos ó copias y hojas de servicios, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que prescinda de referidos documentos.

Moraleja de Coca 20 de Julio de 1884.—El Alcalde, Elias Martin.

Alcaldia de Miguelañez.

Hallándose formado el padrón sobre el Impuesto de la Sal, correspondiente al presente ejercicio económico, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes en el mismo inscrito puedan pasar á examinarle á la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que está de manifiesto por término de diez días, en cuyo período pueden presentar reclamaciones de agravios si estuviesen perjudicados; pasado dicho período sin hacerlo después no serán oídas.

Miguelañez 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, Andrés de las Monjas.

Alcaldia de Bernardos.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el padrón del impuesto equivalente al de la Sal, del actual ejercicio de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de diez días, durante el cual pueden los señores contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio de que se crean asistidos, en la inteligencia que fenecido no se admitirán las que se aduzcan.

Bernardos 18 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Tomás Pecharroman y Pecharroman, vecino de Castroserracin, en causa que se le ha seguido por hurto de reses lanaras, se sacan á pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes, sitas en término de Castroserracin.

1.º Una tierra ó era de pan trillar, al Cascorral, de media cuarta, que linda Oriente, Camino, Poniente, la de José Sebastian, Mediodía, Rafael Esteban y Norte, la de Victoriano Peña; tasada en doce pesetas.

2.º Un poco prado en el prado Fresnillo, de media cuarta, que linda á Oriente, prado particionero de su hermano Cayetano; tasado en quince pesetas.

3.º Otro poco de prado, á la puente de Zaces, de mitad de una cuarta, suerte particionera de su dicho hermano, y tasado en cinco pesetas.

4.º Una tierra en Valde la Rite, de cuarta que linda Oriente, pradera, Poniente, Camino, Norte, suerte particionera de su hermano Cayetano; tasada en quince pesetas.

5.º Otra en el Ontanar, de cuarta, que linda Oriente, Felipe Sanz y los

demás linderos se ignoran; tasada en ocho pesetas.

6.º Otra á la Cuesta del peral, de cuarta, que linda Oriente, Rafael Esteban, Poniente, Felipe Paez, Norte y Mediodía, unas lindes; tasada en diez pesetas.

7.º Otra á la Fuente de la Reina, de media cuarta, que linda Oriente, Felipe Paez, Poniente, Justo Sanz, Mediodía y Norte, unas lindes; tasada en cinco pesetas.

8.º Otra á las tenadas de Juan, de cuarta, que linda Oriente, Valeriano Garcia, Poniente, Camino, Mediodía y Norte, unas lastras; tasada en ocho pesetas.

9.º Otra á las Serias, de cuarta, que linda por Oriente, José Sebastian, Poniente la de Domingo Peña, Mediodía y Norte, unas lastras; tasada en doce pesetas.

10.º Un poco de huerto al prado liego, suerte particionera con su hermano Cayetano; tasado en diez pesetas.

11.º Otra tierra al Chorrillo, de media cuarta, que linda Oriente, Manuel Pecharroman y Poniente la de José Sebastian, y los demás linderos se ignoran; tasada en tres pesetas.

12.º Otra al Cotarron, de media obrada, que linda por todos los costados unas lindes, y particionera de su hermano Tomás; tasada en dos pesetas.

13.º Un redil al Corredero, de cuarta, que linda por todos sus costados unas lastras, tasado en cinco pesetas.

Quien quisiere hacer postura á los bienes raices, antes expresado, acuda ante este Juzgado ó ante el municipal de Castroserracin, el día 11 de Agosto, de once á doce de la mañana, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Dado en Sepúlveda á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., Angel Collado y Balza.

Juzgado municipal de Montejo de la Serrezuela.

D. Pedro Fraila de Aqueda, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Montejo de la Serrezuela, del partido de Riaza.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se sigue expediente de Juicio verbal civil á instancia de D. Nicolás Garcia Llorente, vecino del pueblo de Milagros, contra D. Mariano Hernandez Guijarro, de esta vecindad, hoy ignorando su paradero, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia. En la villa de Montejo de la Serrezuela á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. D. Manuel Sanz Anton, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes como demandante D. Nicolás Garcia Llorente, natural y vecino del pueblo de Milagros, de la provincia de Burgos, contra D. Mariano Hernandez Guijarro, natural de esta villa, hoy ignorando su paradero, en reclamación de ciento diez y seis pesetas, setenta y cinco céntimos; y resultando: Que presentada la demanda, este Juzgado en vista de hallarse ignorante del paradero del Mariano demandado, acordó se hiciera público por medio de edictos puestos en los sitios de costumbre de la localidad y *Boletín Oficial* de la provincia; resultando: Que apesar de todo esto y pasado con exceso el tiempo marcado para su presentación, esta, no la ha verificado, y á petición del demandante se recordó la continuación del juicio y señalado el día ocho del presente mes de Julio, para

dicho acto, este se verificó por el demandante, y no por el demandado. Considerando: Que despues de haber insistido el acreedor en su anterior petición, ha presentado para justificar la preexistencia de la deuda dos recibos otorgados y suscritos por el demandado y su esposa, por esta un testigo á ruego, haciendo constar en uno de ellos que á la falta de pago de referida cantidad le aseguran y ponen de fianza un majuelo plantado de viñedos al pago de Gayubozo, de este término, de setecientas cepas, con sus linderos por los cuatro vientos, y en su virtud

Fallo: Que debo de condenar como condeno al demandado Mariano Hernandez Guijarro al pago de las ciento diez y seis pesetas y setenta y cinco céntimos de principal y el rédito al demandante Nicolás Garcia, quedando por cuenta de este reintegro de los recibos presentados con el valor de setenta y cinco céntimos de cada uno, cuyo pago el demandado le verificará en el término de diez días desde que aparezca la presente inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y de así no verificarlo ó presentarse á sostener el derecho de que se viere asistido dentro de dicho plazo, será ejecutoria la presente, procediendo acto seguido adjudicar y meter en posesion de mentada viña al demandante, siendo asimismo por parte del demandado las costas de este Juicio. Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria al demandante, y en los estrados de este Juzgado municipal, respecto al demandado. Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Manuel Sanz.—Pedro Fraila, Secretario habilitado.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Montejo de la Serrezuela á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Sanz.—Pedro Fraila, Secretario habilitado.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Gregorio Garcia Barahona, vecino de Castillejo de Mesleon en la causa que se le siguió en unión de otro por desaparicion de diligencias sumariales, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta de los bienes que por dicha causa le están embargados al Gregorio, y que á esta continuación se expresan con su tasación, el día siete de Agosto próximo y hora de las once de de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de dicho Castillejo, y sin sujecion á tipo, cuyos bienes son:

Una pesebrera de dos senos, tasada en cinco pesetas.

Dos taburetes de pino, tasados en una peseta veinticinco céntimos.

Dos arcos de pino en uso regular, en cinco pesetas, sin llave.

Una tierra en término de Sotillo y sitio titulado el Campo, de trescientos estados; linda á Oriente, otra de Julian Muñoz, Sur, de Vicente Garcia, Poniente Juan Alvaro y Norte, camino; tasada en cien pesetas.

Otra tierra en término de Castillejo

y sitio de la Pradera de la mesa de trescientos estados, linda á Oriente, de Tiburcio Sanz, Sur, de Calixto Gomez, Poniente, de Modesta Garcia y Norte, de Pedro Barahona; en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en término de Castillejo y sitio de la Pradera de la mesa de trescientos estados, linda á Oriente, de Tiburcio Sanz, Sur, de Calixto Gomez, Poniente, de Modesta Garcia y Norte, de Rufina Martin, en cien pesetas.

Una parte de casa en el casco de dicho pueblo de Castillejo, calle de la Caldera, sin número, de planta baja, linda por Oriente, otra de Vicente Garcia, Sur, calle pública, Poniente, calle de la Caldera y Norte, de herederos de Cipriano Garcia, mide cuatro metros y medio de longitud, y trece de latitud, tasada en trescientas veintidos pesetas y cincuenta céntimos.

Una tierra en Castillejo, como las que siguen, al sitio de Valdibares, de cincuenta estados; linda á Oriente, de Tomas Gomez, Sur, camino salinero, Poniente, labrantios y Norte se ignora; tasada en veinticinco pesetas.

Otra en el mismo sitio, de setenta y cinco estados, linda á Oriente, Tomas Gomez, Sur, camino, Poniente, de Ramon Gomez y Norte, de Bernabé Gonzalez, en veinticinco pesetas.

Otra en idem, de ciento cincuenta estados, linda al Norte, de Victoriano Martin, Sur de Frutos Sanz, Este, de Pedro Barahona y Oeste, Vicente Garcia; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra á los arenalejos, de cien estados, linda al Norte, Gumersindo Revilla, Sur Toribio Garcia, Este, de Santos Bernal y Oriente, de Eusebio Gomez, en sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra en dicho sitio, de cien estados, linda al Norte, de Victoriano Gil, Sur y Oriente, Domingo Monedero y Oeste, Gregorio Cortasada; en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Otra al Campillo, de cien estados; linda al Norte, Doroteo Madrigal, Sur, del Marqués de Morna, Este, Bonifacio Esteban y Oriente, de Vicente Garcia; en veinticinco pesetas.

Otra á las eras, de ciento veinticinco estados, linda Norte, Pablo Diez, Sur, Tomas Morato, Este, eras y Oriente, de Doroteo Madrigal; tasada en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Otra en dicho sitio, de cien estados; linda al Norte, de Vicente Garcia, Sur y Este, de Francisco Arribas y Oriente, con del de Merinas; en cincuenta pesetas.

Otra en idem, de setenta y cinco estados; linda al Norte y Este, de Paulino del Rio, Sur, labrantio y Oriente, Tomas Gomez; en treinta y cinco pesetas.

Otra en dicho sitio, de setenta y cinco estados, linda al Norte, de Gregorio del Rio, Sur, de Gabriel Garcia, Este, de Basilio Alonso y Oriente, de Luisa Sanz; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra á Nava-herrero, de ciento cincuenta estados; linda Norte, de Francisco Arribas, Sur, de Francisco Arribas y de Francisco Diez, Este, labrantio y Oriente de Lucia Sanz; en setenta y cinco pesetas.

Otra al camino Soto, de ciento cincuenta estados; linda al Norte, dicho camino, Sur de Lucia Sanz, Este, de Francisco Arribas, y Oriente, de Mariano Pascual, en setenta y cinco pesetas.

Otra á la Majadilla, de cien estados;

linda al Norte, de Gil Garcia, Sur, vareda, Este, Francisco Illana y Oriente, Gil Garcia, en cincuenta pesetas.

Otra en dicho sitio, de cincuenta estados; linda al Norte, de Victoriano Martin, Sur y Oriente, barrancos y Este, Paulino del Rio, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en dicho sitio, de sesenta estados; linda á Oriente y Norte, de Ildefonso Monedero, Sur, barrancos y Oeste, de Gil Garcia, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en idem, de ciento cincuenta estados; linda al Norte, de Fermin Diez, Sur de Márcos Sanz, y de Jacinto Fuentes y Oriente de Frutos, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra á las carboneras, de setenta y cinco estados; linda á Oriente, cañada real, Norte, con un civate, Sur Gregorio Cob y Este, de Santos Bernal; tasada en veinte y una peseta, veinticinco céntimos.

De dichas fincas no existe título escrito á favor del Gregorio.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra de dichos bienes, podrá verificarlo en los puntos, dias y hora antes designados, en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita**, de Loeches, es **entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica** en sulfato sódico y magnésico, que son los más **potentes purgantes**, y las **únicas** que contengan carbonatos **ferroso y manganoso**, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

El único gran diploma de Honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **hasta ahora no concedida**.

Banco Hipotecario de España.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco* y la *subsidiaria* del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes mas detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Ignacio Ruiz Palacios.

Bajo el tipo de 7.500 pesetas se saca á subasta la construccion de la presa y obras adyacentes en el molino harinero denominado "Puente de Piedra", en el rio Eresma y término de Bernardos.

El remate tendrá lugar el 15 de Agosto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto ocho dias antes del remate en la casa de los dueños del molino, vecinos de Bernardos.

Nuevo almacen de Petróleo

Mineral superior á 46 rs. lata.

Se reciben los avisos, Muerte y Vida, 8, Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	7	5	12	1	1	2	14	"	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 11 de Julio de 1884.—El Juez municipal suplente, Joaquin Maria Labandera.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	"	1	"	1	"	1	"	1	2
2	1	"	"	1	"	"	"	1	1
3	1	"	"	1	"	"	"	1	1
4	1	"	"	1	"	"	"	1	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	1	"	1	"	"	"	1	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	1	"	2	"	"	"	2	2
9	"	"	"	"	"	1	"	1	1
10	"	1	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL...	4	4	"	8	1	2	"	3	11

Segovia 11 de Julio de 1884.—El Juez municipal suplente, Joaquin Maria Labandera.